"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por TAYRO TAYRO Erwin Arthur FAU 20602776604 soft
Cargo: Presidente De La C.S.J. De Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2024 10:59:06 -05:00

Abancay, 31 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001533-2024-P-CSJAP-PJ

VISTO:

Las Solicitudes, de fechas 11 y 24 de julio de 2024, emitido por la Magistrada Estefany Damián Choquevilca, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; El Oficio N° 000746-2024-P-CSJAP-PJ, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por esta Presidencia de Corte Superior de Justicia de Apurímac; La Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que determina el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero. – Por *Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ* y la *Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ,* publicadas en el diario oficial El Peruano de fechas 17 de agosto del 2017 y 28 de diciembre del año 2017, respectivamente, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

Segundo. – Que, mediante Solicitud, de fecha de 11 de julio de 2024, la Magistrada Estefany Damián Choquevilca, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicita a esta Presidencia, licencia por salud debido a que cuenta con cita médica el día 12 de julio de 2024 en la Clínica Internacional de la ciudad de Lima, por tanto, solicita el permiso por los días 11 de julio a partir de las 14:30 p.m. y el día 12 de julio de 2024, debido al término de la distancia existente entre la Provincia de Andahuaylas y la ciudad de Lima, asimismo precisa que no cuenta con audiencias programadas para los referidos días.

Tercero. – Resolviendo este petitorio, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece mediante el Artículo 24° que: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento".* Aunado a ello, con el literal a) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: *"Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por Enfermedad".*

Cuarto. – Que, mediante Resolución Administrativa N°018-2004-CE-PJ, se aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el mismo que precisa en el Artículo 4°, que esta norma es de aplicación a todos los magistrados del Poder Judicial sin excepción y en todos sus órganos, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias.

Del referido reglamento, en su Artículo 8° refiere los tres tipos de licencia a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: a) con goce de remuneraciones, por enfermedad, gravidez, adopción, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero y por motivos especiales; b) sin goce de

Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:46:22 -05:00

Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 18:45:03 -05:00

remuneraciones, por asuntos de índole personal, capacitación no oficial en el país o extranjero, y por representación, y, c) A cuenta de periodo vacacional, por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Asimismo, en el artículo 9° de la misma norma, establece que: *"El procedimiento de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento. La concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos."*

Quinto. – Ahora bien, en el Artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, señala que; *"El permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada laboral, a petición de el/la servidor/a y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del/de la jefe/a inmediato/a.* ***Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos durante la jornada de trabajo o por el día completo****, (…) Los permisos pueden ser con goce de haber (no están sujetos a descuento), o sin goce de haber (están sujetos a descuento proporcional a su duración).*

En esa misma línea, en el literal b) del artículo 27° del Reglamento mencionado precedentemente, establece que los permisos con goce de haber por cita médica, es otorgado; *"(…) a el/la servidor/a para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado a el/la jefe/a inmediato/a con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El/La servidor/a debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención, con la conformidad de el/la jefe/a inmediato/a y remitirla a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos. Puede ser antes o después de la atención."*

Sexto. – Estando definido el marco jurídico aplicable al presente caso, corresponde evaluar si la Magistrada Estefany Damián Choquevilca, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, cumplen los presupuestos fijados por la normativa antes detallada.

En ese sentido, la Magistrada en mención, mediante Solicitud de fecha de recepción 24 de julio de 2024, presenta su "Constancia de Atención" y Boleta de Venta electrónica, emitido por la Clínica Internacional – Sede Lima, en la cual refiere que la Sra. Estefany Damián Choquevillca, con DNI N° 47251468, ha sido atendida en fecha 12 de julio de 2024, por el Medico Aldo Lopez Blanco, con colegiatura N° 39415; en consecuencia, corresponde conceder la licencia con goce de remuneraciones por salud, conforme a su petición, y tomando en cuenta que la cita se llevó a cabo en la ciudad de Lima, más el término de la distancia entre la ciudad de Andahuaylas hacia Lima, se debe considerar que los permisos pueden ser concedidos por día completo, ya sea dentro del día o con un día de anticipación conforme señala la norma.

Séptimo. – Por otro lado, mediante Oficio N° 000746-2024-P-CSJAP-PJ, de fecha 11 de julio de 2024, se encarga el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas, al Magistrado Omar Meneses Cespedes, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chincheros, por el día 11 de julio de 2024 a partir de las 14:30 pm hasta el día 12 de julio de 2024, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Octavo. – La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando normas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Bajo este contexto, se encuentra facultada a adoptar

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:46:22 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 18:45:03 -05:00

acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras (1).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER en vía de regularización LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MOTIVOS DE SALUD – CITA MÉDICA, peticionado por la Magistrada Estefany Damián Choquevilca, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por el día 12 de julio de 2024 a partir de las 14:30 pm hasta el día 12 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR en vía de regularización el Despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas, al Magistrado Omar Meneses Cespedes, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chincheros, por el día 12 de julio de 2024 a partir de las 14:30 pm hasta el día 12 de julio de 2024, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Magistrada Estefany Damián Choquevilca, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a quien se le concedió la licencia, adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – DÉSE CUENTA la presente Resolución a ODANC - Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Recursos Humanos y Bienestar; y a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/kbsch
Expediente: 007445-2024-MUP-CS

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:46:22 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 18:45:03 -05:00

[1] Aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.

23802088 03/01/2025 13:30